

RESOLUCIÓN NÚMERO 1279 DE 21 AGO 2025

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° 003-2025 y se adoptan otras decisiones”

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por el Decreto 0281 de 13 de marzo de 2025, acta de posesión N°. 32 de la misma fecha, facultado para contratar por disposición de la Resolución Ministerial N°. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y Resolución Ministerial N°. 3861 del 28 de diciembre de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Administrativa, en el marco del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, elaboró los correspondientes estudios y documentos previos para el proceso de Licitación Pública N° 003-2025, por medio del cual se seleccionará al arrendatario para **“ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EN DONDE OPERABA LA ZONA FRANCA PERMANENTE “ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS MANUEL CARVAJAL SINISTERRA” o “ZONA FRANCA PALMASECA S.A.” HOY DENOMINADA “ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS PALMASECA S.A.” UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS APLICABLE”**.

El numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección de contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

El artículo 12° de la Ley 80 de 1993, establece; *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Mediante Resolución N°. 2649 de 2006 a la Secretaria General del Ministerio le fue delegada la competencia para suscribir los actos de apertura de los procesos de contratación, según la normatividad aplicable al proceso, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El valor del contrato de arrendamiento es indeterminado pero determinable; no obstante, para los efectos de legalización, se entiende que el valor del mismo asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 424.230.038.797) MÁS IVA.**

El presente proceso de selección no genera erogación presupuestal a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El plazo de ejecución del contrato de arrendamiento será de **TREINTA (30) AÑOS** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías del contrato y la firma del acta de inicio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo de carácter general.

Según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.2. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública N°. 003-2025, estuvo publicado a partir del 31 de julio al 21 de agosto de 2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Durante el tiempo establecido por la entidad, esto es del 31 de julio al 15 de agosto de 2025, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales, fueron atendidas mediante documento de respuesta publicado previo a la apertura del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

La modalidad de selección para este proceso de contratación corresponde a la Licitación Pública, teniendo en cuenta que mediante concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 21 de septiembre de 2022 número de radicado único: 11001-03-06-000-2022-00101-00. Radicación 2478 se indicó que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe abrir una licitación pública e incorporar en los pliegos de condiciones que la regule, las disposiciones especiales-no contractuales- del Decreto 2147 de 2016, en materia de requisitos que debe acreditar el usuario operador. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dando cumplimiento a lo mencionado, establece que la modalidad de selección para llevar a cabo la entrega a título de arriendo del predio de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el uso y operación de la zona franca ubicada en la Jurisdicción del Municipio Palmira, Departamento del Valle del Cauca, será la LICITACIÓN PÚBLICA, en los términos definidos en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en este sentido el proceso que aquí se apertura, será desarrollado a través del procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a*

las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. (...)

El pliego de condiciones electrónicas y su documento complemento, los estudios y documentos previos, formatos, formularios y anexos pueden ser consultados en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co en el link dispuesto para el del proceso de Licitación Pública N° 003-2025.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, mediante el presente acto administrativo de apertura se convocará a las veedurías ciudadana para que ejerzan control social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública N° 003-2025, por medio del cual se seleccionará el arrendatario para ***“ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EN DONDE OPERABA LA ZONA FRANCA PERMANENTE “ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS MANUEL CARVAJAL SINISTERRA” o “ZONA FRANCA PALMASECA S.A.” HOY DENOMINADA “ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS PALMASECA S.A.” UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS APLICABLE”.***

ARTÍCULO 2º. Establecer como valor del contrato de arrendamiento a efectos de legalización, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 424.230.038.797) MÁS IVA.**

ARTÍCULO 3º. El cronograma del proceso de proceso de Licitación Pública N° 003-2025, es el previsto en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones electrónico y adendas respectivas publicadas en la citada plataforma.

ARTÍCULO 4º. Informar a los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Licitación Pública N° 003-2025 y ejercer control social, que pueden consultar los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso en la página web del portal de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co a través del siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41171104&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO 5º. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública N° 003-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Manual de Contratación, el cual, estará integrado de la siguiente forma:

- a. Grupo Administrativa: Evaluará requisitos técnicos y económicos habilitantes, los criterios de selección o factores de ponderación y los criterios económicos.
- b. Dirección de Productividad y Competitividad: Requisitos técnicos relacionados con el trámite para autorización de la prórroga del término de

- la declaratoria de existencia de un área geográfica declarada como zona franca permanente y la autorización como usuario operador.
- c. Abogado (a) del Grupo de Contratos y Coordinadora del Grupo de Contratos: Evaluarán los requisitos jurídicos habilitantes.
 - d. Coordinadora del Grupo de Contabilidad y Coordinadora del Grupo de Presupuesto: Evaluarán los requisitos financieros habilitantes.

PARÁGRAFO: En ejercicio de la designación a que se refiere el presente artículo, el Comité Asesor y Evaluador deberá observar las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 52 del manual de contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6º. Convocar a las veedurías ciudadanas y a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7º. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C.

21 AGO 2025

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO (E)**


JORGE EDUARDO MORALES MORALES

Proyectó: Karen Lorena García Rivera -Abogada Grupo de Contratos.

Revisó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero – Coordinadora Grupo de Contratos.